

Partida arancelaria	Posición estadística	Descripción de la mercancía	Modalidad de aplicación	Tipo normal — Porcentaje	Tipo según artículo 9.3 — Porcentaje
73.22	73.22.05	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con la exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros: Para gases.	Régimen general.	14	10,20
73.22	73.22.20	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros: Para líquidos: Con revestimiento interior o calorífugo.	Régimen general.	14	10,20
73.22	73.22.31	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros: Para líquidos: Los demás: De más de 100 metros cúbicos de capacidad.	Régimen general.	14	10,20
73.22	73.22.39	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros: Para líquidos: Los demás: Los demás.	Régimen general.	14	10,20
73.22	73.22.50	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros: Para sólidos.	Régimen general.	14	10,20
73.31.B	73.31.96	Los demás artículos de clavazón: De trefilería: Clavos constituidos por un vástago de diferentes diámetros y longitudes, con punta afilada o no, y una cabeza de sección circular, de hierro o acero (excepto los de fundición), sin galvanizar.	Régimen general.	14,5	14,5
73.31.B	73.31.97.1	Los demás artículos de clavazón: Forjados, estampados o recortados: Clavos constituidos por un vástago de diferentes diámetros y longitudes, con punta afilada o no, y una cabeza de sección circular, de hierro o acero (excepto los de fundición), sin galvanizar.	Régimen general.	14,5	14,5
73.31.B	73.31.98.1	Los demás artículos de clavazón: Los demás: Clavos constituidos por un vástago de diferentes diámetros y longitudes, con punta afilada o no, y una cabeza de sección circular de hierro o acero (excepto los de fundición), sin galvanizar.	Régimen general.	14,5	14,5
94.03	94.03.23	Camas de tubo de metal.	Régimen general.	13	13
94.04.B	94.04.30	Somieres.	Régimen general.	13	13
94.04.A	94.04.11	Colchones de materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular.	Régimen general.	13	13
94.04.A	94.04.19.1	Almohadas de materias plásticas artificiales en estado esponjoso o celular.	Régimen general.	13	13
94.04.B	94.04.55.1	Colchones y almohadas de otras materias.	Régimen general.	12	12

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

28501

CORRECCION de errores del Real Decreto 2320/1983, de 28 de julio, por el que se amplia, prorroga y modifica la lista apendice de bienes de equipo del arancel de Aduanas.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 5 de septiembre de 1983, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 24437, primera columna, segundo párrafo del Real Decreto, segunda línea, donde dice: «... el Decreto 2790/1975...», debe decir: «... el Decreto 2790/1965...».

Página 24438, columna «partida arancelaria», donde dice: «84.31.B.III.b, 84.16.A, 84.17.F.II.a.3, 84.59.E.II.h., 85.19.D.I y otras», debe decir: «84.31.B.II.b, 84.16.A, 84.17.F.II.a.3, 84.59.E.II.h., 85.19.D.I y otras».

Partida 84.36.B, donde dice: «Bobinadoras automáticas para hilados con empalme neumático sin nudo, evacuación y cambio de husadas automáticos», debe decir: «Bobinadoras automáticas para hilados con empalme neumático sin nudo, evacuación y cambio de husadas automáticos. Porcentaje derechos: 5. Plazo de vigencia: 1-7-1983 a 30-6-1984».

Partida 84.45.C.I.a.3, donde dice: «Descortezadora de barras cónicas sin centros», debe decir: «Descortezadoras de barras cónicas sin centros».

Partida 84.45.C.VIII, Plazo de vigencia, donde dice: «1-7-1983 a 30-6-1984», debe decir: «1-5-1983 a 30-6-1984».

Partida 84.33.F, quinta y sexta líneas del texto, donde dice: «... plegado de boca y de fondo y de pegado o soldado», debe decir: «... plegado de boca y de fondo, y de pegado o soldado».

Partida 84.37.A, tercera y cuarta líneas del texto, donde dice: «... sin mecanismo "Jacquard" y otros auxiliares...», debe decir: «... sin mecanismo "Jacquard" u otros auxiliares...».

Partida 84.37.B.III, tercera línea del texto, donde dice: «... (tipos Malino, Maliwat, etc.)», debe decir: «... (tipos Malimo, Maliwat, etc.)».

Página 24439, partida 84.19.B.VI.b, columna derechos, porcentaje, donde dice: «5», debe decir: «10».

Partidas 84.21.B.I.b, 84.17.F.II.a.3, donde dice: «... incluida cámara de polimerización para instalaciones de fabricación de envases comprimibles o de botes de aerosoles. Derechos, porcentaje: 5», debe decir: «... incluida cámara de polimerización, para instalaciones de fabricación de envases comprimibles o de botes de aerosoles. Derechos, porcentaje: 10».

Partida 84.22.B.IV.c, quinta y sexta líneas del texto, donde dice: «... de envases comprimibles o de botes de aerosoles», debe decir: «... de envases comprimibles o de botes de aerosoles».

Partida 84.32.G.II, sexta línea del texto, donde dice: «... de contacto de hojas de colocación...», debe decir: «... de contado de hojas de colocación...».

Partidas 84.59.E.II.h, 84.18.A, 85.18.D, tercera línea del texto, donde dice: «Extrusora de doble husillo...», debe decir: «extrusora de doble husillo...», quedando alineado con el resto del párrafo.

Partida 84.45.C.VIII, cuarta línea del texto anterior que se anula, donde dice: «... previstas de cargador...», debe decir: «... previstas de cargador...».

Partida 84.45.C.VIII, sexta línea del nuevo texto, donde dice: «... dos o más piñones portadores...», debe decir: «... dos o más piñones cortadores...».

Partida 90.28.A.II ó 90.28.B.II.h, segunda línea del nuevo texto, donde dice: «... toma y registro simultáneo...», debe decir: «... toma y registro simultáneos...».

Página 24440, columna «partida arancelaria», en las dos últimas partidas del anejo III, «exclusiones», es ilegible la numeración. La que corresponde es la siguiente:

«Máquinas automáticas para soldar por resistencia, etc. ... Partida 85.11.B.II».

«Vehículo automóvil especial...», etc. Partida 87.03.D».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28502

RESOLUCION de 24 de octubre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se rectifica la de 28 de marzo de 1983, que fija los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en las aguas continentales.

Como consecuencia de haber atendido el Gobierno de la Nación, en su reunión del 22 de junio de 1983, el requerimiento de incompetencia que acordó dirigir el Consejo de Gobierno del País Vasco, sobre Resolución de 28 de marzo de 1983, por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas continentales,

Esta Dirección ha resuelto excluir del ámbito de aplicación de dicha Resolución a la Comunidad Autónoma del País Vasco, quedando sin efecto, por tanto, cuantas menciones contenidas en la misma pudieran afectar a dicha Comunidad.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables